



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVII

Morelia, Mich., Martes 28 de Enero de 2025

NÚM. 39

CONTENIDO

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 08

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XXV Bis al artículo 5 y se reforma la fracción I del artículo 52, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Artículo 5. (...)

I. a XXV. ...

XXV Bis. Resolución en Formato de Lectura Fácil: Aquellos pronunciamientos de fondo emitidos por la autoridad administrativa y/o judicial que utilicen un lenguaje cotidiano, simple y directo, adecuando el texto según las necesidades del niño, niña o adolescente, evitando tecnicismos o conceptos abstractos;

XXVI. a XXX. ...

CAPÍTULO XIX

DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA Y AL DEBIDO PROCESO

Artículo 52. (...)

(...)

- I. Garantizar la protección y prevalencia del interés superior de la niñez y adolescencia, así como su derecho a vivir en familia, sobre formalismos procesales. En todo momento, las autoridades administrativas, jurisdiccionales y ministeriales priorizarán el derecho a vivir en familia de los menores de edad y en caso de conflicto u obstaculización a ese derecho tomarán las medidas necesarias para corregir de inmediato y sancionar a quien corresponda. Pobreza, pandemia o emergencia sanitaria, no son motivo para separar a niñas, niños o adolescentes de su madre, padre o familia, ni para restringir sus convivencias físicas. Durante los procedimientos jurisdiccionales los jueces son responsables también de proporcionarles información clara, sencilla y entendible, incluyendo, las resoluciones de lectura fácil considerando siempre de acuerdo a su lengua cuando las mismas afecten su esfera jurídica. Y deberán vigilar que no sean utilizados como objetos de chantaje, presión o violencia entre las partes y para ello garantizarán que mantengan convivencia física con madres, padres y familiares de ambas partes; además de las medidas que consideren necesarias para proteger el derecho a vivir en familia;

II. a XI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del

Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Las sentencias que se encuentren en proceso y que estén interviniendo niñas, niños y adolescentes se les aplicará lo contemplado en el presente Decreto.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 21 veintiún días del mes de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA.- PRIMER SECRETARIO.- DIP. VICENTE NÚÑEZ GÓMEZ.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.- TERCER SECRETARIA.- DIP. ANA VANESSA CARATACHEA SÁNCHEZ. (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 19 diecinueve días del mes de diciembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. CARLOS TORRES PIÑA.- (Firmados).

COPIA SIN VALOR